



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Viernes, 19 de Febrero de 2016

Número 34

Edita: Excmo. Diputación Provincial
Administración: Diputación de Huelva, Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700
Edición digital: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

" LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Ayuntamiento de Almonte
 - Aprob. definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante..... 783
 - Aprob. definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de policía sanitaria mortuoria 787
- Ayuntamiento de Lucena del Puerto
 - Rectificación del acuerdo de aprob. inicial del Reglamento regulador del procedimiento admto. de declaración en situación de asimilados a fuera de ordenación de construcciones, obras e instalaciones 787
 - Aprob. provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas y prestaciones de servicios 788
 - Información pública del expte. del proyecto de estudio de detalle relativo a manzanas nº 2 y 5 del Plan Parcial Residencial nº 9 "El Ensanche" 788
- Ayuntamiento de Villablanca
 - Apertura de plazo de alegaciones en Pto. 221/2014 seguido en Juzgado C.A. nº 1 de Huelva..... 788
- Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos
 - Aprob. definitiva de la modificación puntual nº 5 de las NN.SS.. 789



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA



AYUNTAMIENTOS

ALMONTE

D^a. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA DE LA TORRE, ALCALDESA-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE,

HACE SABER.- Que transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias a la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en el Término Municipal de Almonte, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo durante el periodo de exposición al público, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado inicialmente, por el Pleno de Ea Corporación, en sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, que se inserta a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 1º.

Las presentes normas tienen por objeto la regulación de comercio Ambulante, dentro del ámbito municipal, entendiéndose por Comercio Ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables o móviles de la forma y con las condiciones que establece la presente norma.

Artículo 2º.

El comercio Ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, en Eos lugares y emplazamientos que concretamente se señalan en las autorizaciones que expresamente se otorgan.

En las autorizaciones se hará constar el tiempo o la duración y la fecha de inicio.

La duración de la autorización será por un período de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez.

El titular fijo o eventual debe solicitar la revisión de la documentación y los nuevos interesados presentar una solicitud de nueva adjudicación en el plazo que el Ayuntamiento establezca para ello.

El plazo está comprendido desde el uno de octubre y el treinta de octubre del año anterior para el que se solicita la autorización.

Artículo 3º.-

A los efectos de esta Ordenanza y teniendo en cuenta las características en que se desarrolla se establecen cuatro modalidades de Comercio:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio que se celebran en Mercadillos, con instalaciones desmontables en los lugares y emplazamientos que señale la autorización, respetando el tipo de mercancías que se especifique, el horario de montaje y terminación de la actividad.
- c) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.
- d) La venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares.

Artículo 4º.-

En las modalidades "b, c, d" de comercio Ambulante las instalaciones tendrán unas dimensiones máximas de 8 metros de frente por 4 metros de fondo.

En la modalidad "a" de Comercio Ambulante no se establecen medidas mínimas ni máximas de las instalaciones, siendo el Ayuntamiento el que de acuerdo con sus necesidades establezca su delimitación.

Las instalaciones que por su actividad estén relacionados con la alimentación, deberán disponer de artitugios que separen los artículos del suelo y los alimentos siempre que lo requieran deberán conservarse en instalaciones frigoríficas.

En la modalidad "d" todas las instalaciones de puestos deben ser iguales, homologadas y distribuidas por el Ayuntamiento de Almonte.

Artículo 5º.-

La Licencia Municipal para la actividad de Venta Ambulante, será concedida por la concejalía de comercio de este Ayuntamiento, serán personales e intransferibles, atendiendo a los criterios de este reglamento.

Al frente del puesto deberá estar su titular y si por fuerza mayor no pudiera, lo hará su cónyuge, hijo mayor o un asalariado.

Este Ayuntamiento puede revocar las autorizaciones cuando lo aconsejen razones de interés general, sin que ello de origen a indemnización o compensación a los interesados. Igualmente por razones de carácter social o especial, el Ayuntamiento se reserva el derecho a dar autorizaciones para montar puestos a personas con carácter de urgencia en espacios libres o nuevos.

En casos excepcionales y bajo la supervisión del Consejo de Mercadillo se podrá transferir el puesto a familiares de primer grado, como son: padre, madre, hijos y cónyuge.

Artículo 6º.-

Los titulares de las Licencias de Venta Ambulante de cualquier de las modalidades señaladas anteriormente, deberán tener a disposición de los inspectores y agentes municipales, tanto el documento acreditativo de estar en posesión de la Licencia Municipal como el Carnet de Comerciantes Ambulante y Carnet de Manipulador de Alimentos para aquellos alimentos que lo necesiten por su actividad.

Artículo 7º.-

El número de puestos de cada agrupación o mercadillo serán establecidos por la Comisión de Mercadillo que estará formada por miembros del Ayuntamiento así como representantes del colectivo de vendedores Ambulantes fijos.

Artículo 8º.-

Las autorizaciones serán solicitadas al Ayuntamiento de Almonte mediante instancia facilitada por este, o por el Colectivo de Comerciantes Ambulantes, y acompañarán los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre y Apellidos, domicilio actualizado y fotocopia del D.N.I.
- b) Declaración de las personas, familiares y asalariados que podrán con su instalación y en su espacio en caso de enfermedad o causa justificable estar en el puesto.
- c) Declaración expresa de que el solicitante conoce y se ajustará a las disposiciones vigentes en esta normativa.
- d) En caso de ser manipulador de alimentos deberá acreditar la posesión del correspondiente Carnet.
- e) Acreditar estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social y con la Administración Local.
- f) Presentar una vida Laboral Actualizada.
- g) Deberá adjuntar 2 fotocopias del titular y 2 del familiar o asalariado autorizado.
- h) Disfrutar del oportuno permiso de residencia (para extranjeros).

Artículo 9º.-

En el apartado "b" del Comercio Ambulante se pueden diferenciar dos tipos de puestos:

PERMANENTES. Tendrán esta denominación aquellos puestos situados en mercadillos de forma permanente. El titular podrá solicitar dos meses de vacaciones, previo pago de las tasas Municipales. A los titulares de estos puestos se les permite que falten 10 días por año de autorización. En los mercadillos de 4 meses o menos se les permitirá A faltas.

No tendrán consideración de faltas aquellas que sean causa de enfermedad u otra circunstancia aceptada por el Consejo de Dirección.

Dentro de los 15 días siguientes a la falta deberá presentar justificación de la misma. Los titulares perderán el derecho de montar si transcurrida las 9 horas no hubieran concurrido al recinto del Mercadillo.

EVENTUALES. Tendrán esta consideración aquellos puestos que en cada mercadillo quede destinado a vendedores de ruta que vendan artículos que no se ofrezca por los comerciantes fijos del Mercadillo concreto en que se encuentre.

También se consideran eventuales los puestos permanentes que pasadas las 9 horas no fueran utilizados por sus titulares.

Este tipo de puesto serán adjudicados a aquellos vendedores que tengan el carácter de eventual (Art 10-b).

Artículo 10º.-

Se distinguen dos tipos de vendedores.

- a.- PERMANENTES. - Tienen esta consideración los titulares de puestos permanentes en la modalidad de Comercio "b" (Mercadillos).
- b.- EVENTUALES. - Tienen esta consideración los comerciantes de las modalidades de comercio "a, c y d".

También se consideran eventuales a aquellos vendedores que en la modalidad de Comercio "b" (mercadillo), no son titulares del puesto y tienen que permanecer en el Mercadillo hasta las 9 horas por si hubiere algún puesto permanente que quedara vacío, para ocuparlo. Estos vendedores justificarán su asistencia al recinto en los días de mercadillos mediante la firma en el estadillo correspondiente, aunque no haya podido montar. Los eventuales deberán ocupar el puesto que quede vacío, de no ser así se invalidará la firma de ese día. Los puestos que queden vacíos se concederán a aquellos vendedores eventuales que más firmas tengan acumuladas por riguroso orden, en caso de que dos eventuales tengan reunidas las mismas firmas se le cederá el derecho a montar al que tenga más antigüedad y caso de igualdad también la antigüedad será por sorteo.

Artículo 11º.-

En caso de traslado de Mercadillo, el Ayuntamiento deberá comunicarlo a los vendedores con una antelación de 30 días, excepto casos de extrema y urgente necesidad.

Artículo 12º.-

El Comerciante ambulante que resulte autorizado abonará los impuestos o tasas municipales de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales para el sector del Comercio, teniendo en cuenta espacio y tiempo de ocupación de la vía pública.

El pago de las tasas se harán efectivas al inicio de la actividad, y se realizará por adelantado en recibos bimestrales.

Las tasas serán acordadas en la Comisión Municipal y revisadas cuando el Ayuntamiento pretenda subirlas. Anualmente se incrementará como mínimo el índice de inflación recogido por el gobierno para el año anterior.

Artículo 13º.-

Un vendedor nunca podrá disponer de más de un puesto en un mismo Mercadillo.

Artículo 14º.-

La inspección Higiénico-Sanitaria de Las instalaciones alimenticias se llevará a cabo por Los técnicos en salud del Ayuntamiento de Almonte.

Durante la celebración de Los Mercadillos, la Policía Local permanecerá en el recinto desde el inicio hasta su finalización, y en todo momento velará por su buen funcionamiento debiendo levantar Acta de aquellas infracciones que los vendedores cometieran.

Artículo 15º.-

Cada vendedor deberá dejar absolutamente limpio de residuos y desperdicios sus respectivos puestos. El incumplimiento de esta normativa dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador. El dejar Basuras o no limpiar al recoser el mercadillo podrá ser motivo de retirada de la autorización a juicio de la comisión de mercadillos.

Al final de la jornada, se revisará las operaciones de desalojo, el estado de limpieza de los emplazamientos y, en su caso, se procederá a retirar los residuos abandonados por los vendedores a su costa, sin perjuicio de (as faltas en que pudieran incurrir los causantes y de las sanciones que correspondieran con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 16º.-**RÉGIMEN SANCIONADOR:**

Las faltas se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 16º. 1.-**FALTAS LEVES:**

- a) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad el precio de venta al público P.V.P.
- b) La venta de productos no autorizados.

Las infracciones Leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 150€.

Artículo 16º. 2.- FALTAS GRAVES:

- a) La reincidencia en Faltas Leves.
- b) El comercio de los no autorizados.
- c) El desacato o negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o Director del Mercadillo.
- d) La venta por personas no autorizadas.
- e) Falta de ornato y limpieza en el puesto

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de 151€ a 600€.

Artículo 16º. 3.- FALTAS MUY GRAVES:

- a) La reincidencia en Faltas Graves.
- b) Carecer de Autorización Municipal.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios, o director del Mercadillo.
- d) La venta de productos en deficientes condiciones. La falta de pago de la exacción Municipal.

Las Faltas Muy Graves podrán ser sancionadas con multa de 601,00 € a 1.000,00 € y en su caso revocación de la Autorización Municipal.

Artículo 17º.-

La comisión Municipal del Comercio Ambulante deberá ser oída preceptivamente a la hora de determinar las tasas Municipales, zonas, lugares, números de puestos e itinerarios donde se vaya a desarrollar la venta Ambulante. Otra función de la Comisión será la de justificación de faltas de asistencia, así como la desautorización temporal mientras se resuelven los respectivos expedientes sancionadores.

Artículo 17º. 1.-

La Comisión estará formada por:

- 1º.- El Alcalde o Concejales en quien delegue.
- 2º.- Un representante de la Policía Local.
- 3º.- El Director del Mercadillo.
- 4º.- Dos representantes de los Vendedores Ambulantes.
- 5º.- Dos representantes de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Se nombrarán dos representantes por cada núcleo de Mercadillos, es decir, 2 por el Rodo, 2 por Matalascañas y 2 por Almonte. Los representantes que salgan elegidos sólo tendrán voz y voto para aquel núcleo en el cual hayan salido elegidos. Un vendedor a su vez, podrá ser representante de dos a tres núcleos, si así lo determinara la votación.

Un requisito imprescindible para poder ser representante es ser Autorizado Permanente.

La Comisión se reunirá cuando sea solicitada por dos o más miembros de la misma, y dentro de un plazo de una semana desde que se formule la petición.

La convocatoria la hará el Presidente con 7 días de antelación y en ella se relacionará los puntos del Orden del Día. El mismo día de la reunión se incorporará cualquier tema si se aprueba por unanimidad.

Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple.

El Director del mercadillo levantará Acta de todas las Sesiones.

A iniciativa del Consejo, podrán asistir a las reuniones cualquier personal al objeto de asesorar sobre temas concretos, estas personas carecerán de voto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

LA ALCALDESA-PRESIDENTA. - Fdo. María del Rocío Espinosa de la Torre.

D^a MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA DE LA TORRE, ALCALDESA-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE,

HACE SABER.- Que transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias a la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Policía Sanitaria Mortuoria de Almonte, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo durante el periodo de exposición al público, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado inicialmente, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, que se inserta a continuación:

**"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE POLICÍA SANITARIA MORTUORIA:
ESPARCIMIENTO DE CENIZAS EN EL ROCÍO.**

CAPITULO PRIMERO

Régimen Jurídico

Artículo 1º. Al amparo de lo preceptuado en los artículos 25. Zj) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42.3 e) de la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad y el artículo 38.1 e) de la Ley 2/1998, de 15 de Junio, de Salud de Andalucía, y el Decreto 95/2001, de 3 de Abril, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, se regula esta Ordenanza Municipal sobre esparcimiento de cenizas mortuorias en El Rocío.

Disposiciones generales

Artículo 2º. Esta Ordenanza tiene por Objeto regular el esparcimiento de cenizas mortuoria en El Rocío dentro del ámbito territorial del Ayuntamiento de Almonte.

Artículo 3º. No se podrá depositar o ser esparcidas las cenizas en las vías públicas y marisma de El Rocío. Tan sólo se podrá depositar las urnas de cenizas en un lugar expresamente autorizado por el Ayuntamiento de Almonte en la Aldea de El Rodo, previa la autorización correspondiente. El Ayuntamiento de Almonte procederá, si es necesario, al traslado de las urnas de cenizas depositadas en la Aldea de El Rocío al terreno determinado para ello en el Cementerio Municipal (Osario).

CAPITULO II

Inspección, Infracciones y sanciones.

Artículo 4º. El Ayuntamiento de Almonte, a través de su personal, podrá inspeccionar de oficio a efectos de constatar el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas.

Artículo 5º. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden, que pudieran concurrir, el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza constituirá infracción administrativa y será, por tanto, objeto de la correspondiente sanción, previa la instrucción del oportuno procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad, y en Capítulo V del Título Cuarto de la Ley 2/1998, de 15 de Junio, de Salud de Andalucía.

Artículo 6º. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993 de 4 de Agosto.

Los expedientes se instruirán por el Área correspondiente y la resolución de los mismos corresponderá al órgano municipal competente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicada íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido, a partir de la publicación, el plazo de quince días hábiles que establece el artículo 65 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

LA ALCALDESA-PRESIDENTE.- Fdo. María del Rocío Espinosa de la Torre

LUCENA DEL PUERTO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Lucena del Puerto, en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de Diciembre de 2015, aprobó la Rectificación del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento regulador del procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilados a fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones, previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Lucena del Puerto a 26 de Enero de 2016.- El Alcalde. Fdo.: David Vivas Ojuelos.

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Lucena del Puerto, en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de Diciembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas y prestaciones de servicios,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Lucena del Puerto, a 27 de enero de 2016.- El Alcalde. Fdo.: David Vivas Ojuelos.

ANUNCIO

Redactado el proyecto de Estudio de Detalle Estudio de Detalle relativo a las manzanas nº 2 y 5 del Plan Parcial Residencial nº 9 "El Ensanche" de Lucena del Puerto en el que se incluye el resumen ejecutivo de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de ordenación urbanística de Andalucía.

En cumplimiento del Acuerdo de Pleno de fecha 16 de Diciembre de 2015 y del artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente con inclusión del resumen ejecutivo a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

En Lucena del Puerto a 27 de Enero de 2016.- El Alcalde. Fdo.: David Vivas Ojuelos.

VILLABLANCA

Siguiendo instrucciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º: 1 de Huelva, sito en Alameda Sundheim, 17, se hace saber que todos aquellos interesados, en el plazo de diez días, contados al siguiente de la publicación del presente Edicto en el BOP, podrán alegar en dicho Juzgado lo que estimen conveniente en el mantenimiento de acuerdo de concesión de licencia de parcelación mediante segregación en parcela 49, del polígono 4, al sitio conocido por El Cuarto, del término municipal de Villablanca suspendida a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Procedimiento: 221/2014, suspensión administrativa previa de acuerdos (art. 127 LJ)

Villablanca, a 5 de febrero de 2016.- El Alcalde. Fdo.: José Manuel Zamora de la Cruz.

VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 19 de diciembre de 2.014, fue aprobada definitivamente la innovación, mediante modificación puntual nº 5, que afecta al suelo urbano consolidado, lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La indicada modificación ha sido depositada en el registro municipal de instrumentos de planeamiento urbanístico, quedando registrada con el nº 13. Asimismo, ha sido inscrita con el número 6.624, en la sección de instrumentos de planeamiento del libro de registro de Villanueva de los Castillejos, de la unidad registral de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y ordenación del territorio, según resolución de fecha 6 de octubre de 2.015.

Transcripción del texto íntegro del acuerdo.

“Dada cuenta del expediente administrativo formado a instancias del Sr. don Francisco Rodríguez Gómez, que con fecha 25 de marzo de 2.011, presentó documento técnico suscrito por los arquitectos don Germán Pérez Rodríguez y doña Carolina Martínez Pagador, con el fin de obtener la aprobación municipal del cambio de uso de las parcelas números 44-46 de las vigentes NN.SS. y del Plan General Adaptación Parcial de las NN:SS de Villanueva de los Castillejos, con el fin de obtener un cambio de calificación de forma que puedan pasar de residencial a terciario, dado el interés del promotor de implantar un establecimiento turístico sobre las mismas.

Visto que con fecha 30 de noviembre de 2.011, fue emitido informe por el arquitecto asesor municipal en materia de urbanismo, en el que concluye informado favorablemente la modificación propuesta.

Considerando que por providencia de Alcaldía de fecha 25 de noviembre de 2.012, se dispuso impulsar el procedimiento administrativo para aprobar la modificación puntual nº 5 de las vigentes Normas Subsidiarias Municipales-Plan General Adaptación Parcial a la LOUA, en suelo clasificado como urbano, consistente en alteración de la calificación de las parcelas 44 y 46, situadas en el suelo urbano consolidado, zona I, núcleo residencial antiguo.

Considerando que fecha de 25 de noviembre de 2.012, se emitió informe de Secretaría en el que se señalaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir durante la tramitación de la modificación propuesta.

Considerando que formado el expediente, fue aprobada inicialmente la innovación mediante modificación en suelo clasificado como urbano de las vigentes Normas Subsidiarias Municipales-Adaptación Parcial a la LOUA, por acuerdo del Pleno de fecha 29 de noviembre de 2.012, y sometida a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de nº 115, de fecha 19-6-2013 y en el Diario Huelva Información, de fecha 31 de mayo de 2.013

Considerando que en el curso del procedimiento no se consideró necesario solicitar informe sectorial alguno en relación con la aprobación inicial de la innovación mediante modificación puntual, al considerar que no tenía incidencia sobre aspectos regulados por la legislación sectorial, dada la escasa importancia de las misma.

Considerando que ultimado el procedimiento, fue elevado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, que los días 25 de noviembre de 2.013 y 20 de diciembre de 2.013, remitieron escrito al Ayuntamiento, en el que nos indican que resultaba preciso completar el expediente por parte del promotor mediante la incorporación del documento técnico de un resumen ejecutivo al que alude el artículo 19 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, y la necesidad de solicitar informe vinculante en materia de comercio, así como de las compañías distribuidoras de servicios básicos (energía eléctrica y agua), con carácter previo a la elevación del expediente a la citada Delegación Territorial para su aprobación o informe preceptivo.

Considerando que se han realizado los trámites administrativos solicitados, habiendo aportado el promotor un resumen ejecutivo de la innovación pretendida, que se une al documento técnico, así como que han sido recibidos los informes sectoriales solicitados, y ha transcurrido el plazo concedido para que pueda entenderse emitido favorable por silencio.

Considerando que tras las actuaciones administrativas desarrolladas, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de agosto de 2.014, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 3ª) de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, habiendo sometido el acuerdo provisional a exposición pública, mediante anuncios en el BOP de Huelva nº 190 de fecha 6 de octubre de 2.014, y en el diario oficial Huelva Información, de fecha 18 de septiembre de 2.014, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no habiéndose formulado alegaciones de ninguna clase.

Considerando que con fecha 5 de diciembre de 2.014, fue recibido informe preceptivo de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el que se concluye que habiéndose observado el procedimiento habilitado por la legislación vigente para la tramitación de los instrumentos de planeamiento, se informa el expediente de modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias-Plan General adaptado a las determinaciones de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, en relación con el cambio de uso de las parcelas 44-46 de la

calle Lepe de Villanueva de los Castillejos, en el que la propuesta municipal de vinculación de dichas parcelas al uso pormenorizado terciario, dentro del global residencial, y en el que indica que se valora concordante con la ordenación estructural del planeamiento, reconociendo dicho uso terciario como compatible por la ordenanza residencial núcleo antiguo de las citadas NN.SS. que, actualmente, regula el entorno urbano afectado por la citada modificación. Se indica asimismo en el informe, que lo expuesto se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las restantes determinaciones normativas, conferidas por el planeamiento, así como las sectoriales que resulten de aplicación al nuevo uso pormenorizado. Finalmente se indica en el informe, que la aprobación definitiva del expediente es de competencia municipal.

Analizado el contenido de las actuaciones administrativas desarrolladas en el presente procedimiento y considerando que es atribución del Pleno del Ayuntamiento aprobar definitivamente la presente innovación de las vigentes NN.SS. adaptadas parcialmente a las determinaciones de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, en los términos de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, y artículos 22.2 y 47.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, previa deliberación de los/as señores/as concejales/as presentes en la sesión, adoptó, con el voto a favor de la unanimidad de los asistentes, equivalente a la mayoría absoluta del número legal de concejales/as que lo componen, el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal- Plan General adaptado a las determinaciones de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, que incluye un resumen ejecutivo para proceder al cambio de uso de las parcelas 44 y 46 situadas en la calle Lepe de este municipio, consistente en alterar la calificación urbanística de las mismas de forma que puedan pasar de uso residencial a terciario con el fin de implantar sobre las mismas un establecimiento turístico.

Segundo: Inscribir la aprobación definitiva aprobada en el registro municipal de instrumentos de planeamiento, así como en el registro autonómico de la misma naturaleza, en la forma que determina el Decreto 2/2.004, de 7 de enero, de la Junta de Andalucía.

Tercero: Ultimados los trámites preceptivos, proceder a la publicación íntegra del texto de la modificación aprobada en el BOP de Huelva, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, en relación con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

En Villanueva de los Castillejos, a 13 de enero de 2.016. La Alcaldesa-Presidenta. Fdo. Dolores Ruíz Beltrán

Contra la misma, que es definitiva en esta vía administrativa, procede el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá, no obstante, interponerse, en virtud de los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, a contar asimismo desde el día siguiente al de su publicación.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS PARA CAMBIO DE USO DE PARCELA EN C/ LEPE, 44-46

ÍNDICE:

1. Antecedentes.
2. Justificación de la modificación.
3. Ordenanza actual.
4. Ordenanza modificada.
5. Documentación gráfica.

1. Antecedentes.

Los técnicos Germán Pérez Rodríguez, nº de colegiado: 431 COA de Huelva, y Carolina Martínez Pagador, nº de colegiado: 5851 COA de, a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos, emite la presente modificación de las normas subsidiarias de las ordenanzas particulares de la parcela situada en c/Lepe, 44 - 46 de Villanueva de los Castillejos para cambiar la calificación que según las mencionadas normas es I (Residencial casco antiguo) a IV-A (Terciario). Se trata de una parcela entre medianeras con una forma irregular de 704,94 m², con 55,52 m. de largo y, 15,63 m. de fachada.

2. Justificación de la modificación.

La parcela en cuestión es propiedad de D. Francisco Rodríguez Gómez con NIF 38.402.633-Q, cuya actividad principal está englobada en el sector servicios, concretamente en el área de turismo siendo propietario de un establecimiento hotelero en Barcelona. Tras sus conversaciones con los propietarios de los establecimientos existentes en esta localidad y en las localidades vecinas, ha detectado la escasa oferta de plazas hoteleras.

Siendo conocedor del Plan de Dinamización Turística de Beturia que se está llevando a cabo en dicha mancomunidad y de la red de establecimientos turísticos de modalidad rural que se está creando, propone la creación de un hotel rural en la parcela situada en c/Lepe, 44-46 de Villanueva de los Castillejos, véase plano de situación.



Dicha iniciativa puede ayudar a la reactivación económica de la localidad, directamente, mediante la construcción del edificio y los puestos de trabajo que se crearán para la gestión y el mantenimiento de la actividad, y de forma indirecta, ayudando a la captación de ingresos en otros negocios derivados de las pernoctaciones que se produzcan.

Para llevar a cabo esta propuesta es necesario el cambio de uso de la parcela solicitado. Tras la reciente aprobación de la "Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de Villanueva de los Castillejos" la cual adapta las NNSS a la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, que permite los cambios estructurales, se considera la propuesta de este cambio de uso como posible consiguiendo así que la parcela tenga unos condicionantes apropiados para la actividad que se quiere desarrollar.

3. Ordenanza actual.

Según la normativa del municipio, la calificación de la parcela es I (residencial núcleo antiguo) que se regula en el punto 6.2 del "Texto refundido de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de las ordenanzas particulares de las zonas I y II de Villanueva de los Castillejos".

CAPÍTULO II.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA I - RESIDENCIAL NÚCLEO ANTIGUO.

Artículo 89.- Definición y delimitación.

Conforman esta zona los espacios de Suelo Urbano que constituyen la zona más antigua del núcleo principal, con su entorno más inmediato, denominada "Residencial Núcleo Antiguo".

Su delimitación se corresponde con las Zonas Homogéneas I, II y III (parcial) definidas en el Plano de Información nº 13. Su edificación está representada por un tipo de edificación en línea, alineada a vial entre medianeras. En esta zona se encuentran muchas de las edificaciones que conforman el patrimonio. La ubicación y delimitación figura en el Plano nº 5 de Ordenación.

Artículo 90.- Condiciones de uso.

I.- Uso global: Residencial.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal, Artículo 98 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el Artículo Único de la Ley 1/1997, de 18 de junio: Residencial en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar.
- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:
 - * Equipamiento Comunitario.
 - * Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- * Terciario.
- * Industria Categoría 1ª, Talleres Artesanales.
- * Residencial en Línea, categoría Plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m2 y tenga una longitud total de fachada superior a 10 metros.

III.- Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Industria - Categoría 2ª a 6ª.
- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar aislada o en hilera. (Art. 48).

Artículo 91.- Condiciones de edificación.

I.- Parcelación:

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.
- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones:
 - Fachada 5 m.
 - Fondo 8 m.
 - Superficie 70 m2.
- Agrupación de parcelas: Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales, con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.
- Parcela máxima: Para el uso Industrial se fija la parcela máxima, de acuerdo con lo indicado en el Art. 71 de las presentes Normas Urbanísticas, la cual será:
 - Categoría 1ª, Talleres Artesanales - 250 m2.

II.- Tipología edificatoria:

Edificación en línea, alineada a vial entre medianeras. En el uso residencial se autoriza la vivienda unifamiliar o bifamiliar, Art. 68.

Se alinearán a vial y adosarán a las dos medianeras laterales todo tipo de edificios, incluidos los Terciarios, los Industriales y los Equipamientos.

III.- Implantación:

- Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie edificable de la parcela (Art. 46) para uso residencial. En las parcelas edificables con superficie inferior a 70 m2, la edificación podrá ocupar el 90% de la superficie edificable de la parcela. El coeficiente de ocupación máxima en planta baja es del cien por cien (100%) de la parcela edificable en el caso de uso terciario comercial.
- Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:
 - * Vivienda Unifamiliar: Todo el fondo de parcela.
 - * Vivienda Plurifamiliar: 20 metros.
 - * Equipamiento Comunitario: Todo el fondo de parcela.
 - * Otros usos: 20 metros.
- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:
 - No se permiten retranqueos ni separación a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

IV.- Volumen:

- Altura máxima: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado, o a la arista inferior del faldón de cubierta.

- Edificabilidad máxima sobre parcela:

- * Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: La edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,6 m²/m² para uso residencial y Equipamiento y de 1,8 m²/m² para cuando en planta baja se produzca el uso terciario comercial.
- * Vivienda Plurifamiliar y otros usos: La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre igual o inferior a 1,6 m²/m² para uso residencial y de 1,8 m²/m² para cuando en planta baja se produzca el uso terciario comercial.
- * En las parcelas edificables con superficie inferior a 70 m², la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,8 m²/m².

- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

- * Edificabilidad lucrativa - 0,95 m²/m².
- * Edificabilidad de los Equipamientos - 0,10 m²/m².
- * Edificabilidad global - 1,05 m²/m².

V.- Condiciones Específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que impliquen apertura de nuevos viarios públicos no previstos y /o aumento de la ocupación del suelo, sin aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se determina en los Artículos 24 y 28 de estas Normas Urbanísticas.

4. Ordenanza modificada.

El objeto de esta modificación es el cambio de calificación de la parcela de residencial a terciario IV-A, con lo que la ordenanza modificada sería:

CAPÍTULO V.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA IV - TERCARIA.

Artículo 98.- Definición y delimitación.

Se trata de varias áreas existentes y de nueva creación, de uso exclusivamente terciario. Su ubicación y delimitación figura en el Plano nº 5 de Ordenación.

Se distinguen para esta zona dos grados, según las condiciones de edificación que se definen en cada caso:

- Grado A: en Línea.
- Grado B: Aislada.

Artículo 99.- Condiciones de uso.

I.- Uso global: Terciario.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

- Uso Principal, Artículo 98 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, de aplicación en la Comunidad Autónoma por el Artículo Único de la Ley 1/1997, de 18 de junio: Terciario en situación primera.
- Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:
 - * Equipamiento Comunitario.
 - * Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- * Servicios de infraestructuras y transporte.
- * Industria categoría 1ª Talleres Artesanales, 2ª Pequeña Industria compatible con la vivienda, y 4ª Garajes-Aparcamiento y Talleres del Automóvil.

III.- Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Residencial.
- Industria, categoría 3ª, 5ª y 6ª.
- Industria, categoría 4ª tipo Estación de Servicio

Artículo 100.- Condiciones de edificación.**I.- Parcelación:**

- Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.
- Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:
 - * En Grado A: - Fachada 10 m
 - Fondo 20 m
 - Superficie 250 m²
 - * En Grado B: - Fachada 20 m
 - Fondo 20 m
 - Superficie... 1.000 m²
- Parcela máxima: Para el Uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el Art. 71 de las presentes Normas Urbanísticas.
 - * Categoría 1ª. Talleres Artesanales - 250 m².
 - * Categoría 2ª. Pequeña Industria compatible con la vivienda - 300 m².
 - * Categoría 4ª. Garaje-Aparcamiento y Servicio del Automóvil - 300 m².

II.- Tipología edificatoria:

- En Grado A:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras:

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial exclusivamente, los edificios destinados a Equipamiento Comunitario, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de edificación Aislada. Artículo 48.

Para Promociones unitarias se autoriza la tipología en Hilera, siempre que la edificación forme un conjunto unitario para todo el frente de manzana con un retranqueo igual o superior a 3 metros e igual para todo el conjunto.
- En Grado B: Edificación Aislada.

III.- Implantación:

- Ocupación:
 - * En Grados A: 100%. Art. 47.
 - * En Grados B: 50%. Art. 47.
- Profundidad edificable: Se podrá edificar en todo el fondo de parcela, con las limitaciones indicadas en el párrafo siguiente.
- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:
 - * Tipología en Línea: no se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.
 - * Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.
 - * Tipología en Hilera: La edificación se adosará a las dos medianeras laterales y se retranqueará un mínimo de 3 metros de la alineación a vial, así como del testero del fondo.

IV.- Volumen:

- Altura máxima:
 - * Edificios tipo nave industrial: La altura máxima será de una planta y 10 metros, medida a la arista inferior del faldón de la cubierta. La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura de 13 metros.
 - En las naves se permite la construcción de entreplanta, la cual computará en el parámetro de edificabilidad.
 - * Edificios de otro tipo: La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.
- Edificabilidad máxima sobre parcela:
 - * En Grado A: 2,00 m²/m².
 - * En Grado B: 1,00 m²/m².
- Edificabilidad máxima sobre Unidad de Ejecución: En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación no prevista, las edificabilidades máximas de la Unidad serán las que figuran a continuación, expresadas en m² de techo por m² de superficie de la Unidad:

RESUMEN DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS

		PARÁMETROS ACTUALES	PARÁMETROS MODIFICADOS
USOS	USO GLOBAL	Residencial	Terciario
	USO COMPLEMENTARIO	Equipamiento comunitario Espacios libres Terciario Industrial Cat 1ª Residencial en línea, plurifamiliar	Equipamiento comunitario Espacios libres Servicios infraestructuras y transportes Industrias Cat 1ª, 2ª, compatible con vivienda y 4ª
	USOS PROHIBIDOS	Agrícola Servicios infraestructuras y transportes Industrial Cat 2ª a 6ª Residencial en unifamiliar o plurifamiliar aislada o en hilera	Agrícola Residencial Industria Cat 3ª, 5ª y 6ª Industria Cat 4ª tipo estación de servicio
CONDICIONES EDIFICACIÓN	PARCELACIÓN	Parcelación existente incluida en el último catastro.	Parcelación existente incluida en el último catastro.
	TIPOLOGÍA	Edificaciones en línea, alineada al vial y entre medianeras	GRADO A: Edificaciones en línea, alineada al vial y entre medianeras GRADO B: Edificaciones aisladas
	IMPLANTACIÓN	OCUPACIÓN 80% uso residencial 90% si $s < 70m^2$ 100% Planta baja si es uso comercial PROFUNDIDAD EDIFICABLE Todo el fondo la parcela - Viv. Unif y Equipamiento comunitario 20 m – Viv plurifamiliar y otros usos ALINEACIÓN A viario	OCUPACIÓN GRADO A: 100% GRADO B: 50% PROFUNDIDAD EDIFICABLE Todo el fondo la parcela ALINEACIÓN Tip. Línea. No se permiten retranqueos a los linderos laterales ni a la alineación de fachada
VOLUMEN	ALTURA MÁXIMA	Dos planta 7,20m a la cara superior del forjado de cubierta	Tipo nave industrial Una planta 10m a la cara superior del forjado de cubierta 13m a la cumbrera Otro tipo Dos planta 7,20m a la cara superior del forjado de cubierta
	EDIFICABILIDAD	Vivienda unifamiliar y equipamiento dotacional $1,6m^2/m^2$ $1,8m^2/m^2$ si PB es comercial Plurifamiliar $1,6m^2/m^2$ $1,8m^2/m^2$ si PB es comercial Parcelas $< 70m^2$ $1,8m^2/m^2$	GRADO A: $2m^2/m^2$ GRADO B: $1m^2/m^2$







